



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CÓNSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2017-00311-00**

En escrito que precede la parte Ejecutante solicita se fije fecha y hora para la realización de diligencia de remate, del presente proceso Ejecutivo de MENOR CUANTÍA que adelanta COOMULDESA LTDA., contra ADRIANA MOLINA MONTOYA Y ELIBERTO SOLER TAVERA, radicado 2017-00311-00, se señala fecha y hora para realización de diligencia de remate del predio urbano ubicado en la carrera 15 n° 2-27 Edificio Romero Olarte, piso 3 del municipio de Socorro S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., este Despacho ejerciendo el control de legalidad no encuentra vicio alguno o irregularidad dentro del diligenciamiento, a la vez que la providencia de seguir adelante esta ejecutoriada, las liquidaciones de crédito y costas se encuentran aprobadas, el avalúo de la cuota parte del bien está aprobado, siendo entonces procedente señalar la diligencia que se solicita.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las NUEVE de la mañana (9.00 a.m.), del día diecinueve (19) de NOVIEMBRE de dos mil VEINTIUNO (2021), para iniciar la diligencia de remate del predio urbano ubicado en la carrera 15 n°2-27 Edificio Romero Olarte, piso 3 del municipio de Socorro, S., identificado con el F.M.I 321-48374 y avaluado en la suma de \$74.809.500.00.

SEGUNDO: Anunciar al público el remate mediante inclusión en un LISTADO que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, esto es VANGUARDIA LIBERAL ó EL TIEMPO, en la forma prevista en el artículo 450 del CGP., en día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Para hacer postura debe consignarse el 40% del avalúo del bien inmueble, previa consignación en la cuenta n° 687552042003 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Agencia del Socorro, a órdenes de este Juzgado, tal como lo dispone el artículo 451 del CGP.

TERCERO: Conforme lo indica el inciso 3 del artículo 448 del C.G.P., La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien esto es \$52.366.650.oo.

CUARTO La licitación empezará en la fecha y horas indicadas y no se cerrará sino después de una hora de iniciada, se tramitará tal como lo dispone el artículo 452 del C.G.P. Los usuarios interesados en hacer postura se les permitirá el acceso a las sedes judiciales y para estos efectos deberán acreditar en el ingreso a la sede de conformidad a lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11-632 del 30/09/2020 CSJ, esto es adjuntando:

1. Sus documentos de identidad.
2. Copia del comprobante de depósito para la postura correspondiente.
3. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.

QUINTO: En atención a lo mandado por los artículos 51 y 500 inciso final del C.G.P., se requiere a la Secuestre del bien objeto de remate para que proceda a rendir cuentas exhaustivas, detalladas y comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc20b9a79e4d6f69e6eb52d49f2382cf24f022fa2d1bb93f8bcfaf2d
821fad067**

Documento generado en 01/10/2021 11:07:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2018-000376**

En escrito que precede el Apoderado judicial de ORLANDO GRASS dentro del proceso Ejecutivo que adelanta en contra de LUZ MARINA PEREZ RIVERO, radicado 2018-00376, solicita se active nuevamente el proceso de la referencia en razón a incumplimiento total del acuerdo celebrado entre las partes.

Revisada la solicitud se encuentra que se realizó conciliación en audiencia del 6 de febrero del año 2020, en la cual se acordó el pago en cuotas, luego debe indicarse las cuotas pendientes de pago, es decir que debe reunir la solicitud los elementos específicos que soporten la orden de pago y abonar la viabilidad del mandamiento de pago conforme lo autoriza el artículo 306 del CGP.

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisibles para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior solicitud de ejecución que propone a través de apoderado judicial ORLANDO GRASS en contra de LUZ MARINA PEREZ RIVERA, radicado 2018-00376, para que en término de cinco días se subsane las irregularidades anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a9bb7cac615bb7ca91fc4810ec92a06b05a4ceaf1adbcece4093703ef4
2053d**

Documento generado en 01/10/2021 10:45:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, primero (01) octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00314-00

Con proveído del cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA propuesto por GRUPO RAMÍREZ Y MORA S.A.S (GRYM S.A.S), en contra de JHON FREDDY OSES, radicado 2019-00314-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en facturas junto con sus intereses moratorios.

El ejecutado JHON FREDDY OSES fue emplazado ante la solicitud presentada por la parte Ejecutante al desconocer la dirección a fin de realizar la notificación personal. La publicación se realizó en el Registro Nacional de personas emplazadas el 28 de junio de 2021, sin que el Ejecutado compareciera al proceso. Surtido el emplazamiento le fue designado curador Ad Litem, quien se notificó el 14 septiembre de 2021 y contestó la demanda extemporáneamente el día 29 septiembre de 2021, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JHON FREDDY OSES, radicado 2019-00314-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS MTE. (\$28.787,3.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92211c7f334e8ca785d88b6e0acfb96e5223b1830a94a670f
0d4ea0778ead8c**

Documento generado en 01/10/2021 10:16:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00065-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **MAURICIO MARTINEZ JIMENEZ**, RAD 2020-00065-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificadorio\$ 75.000.00
Agencias en derecho.....\$ 500.000.00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 575.000.00

SON: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

Socorro S., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00065-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **MAURICIO MARTINEZ JIMENEZ**, RAD 2020-00065-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c83bea347d7aa057c7d461b2c1e3ba1bf0b1c0f345faa82582bd535677135821

Documento generado en 01/10/2021 10:31:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

**Socorro S, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00108-00**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **ANGELA VIVIANA ORTIZ LOZADA**, RAD 2020-00108-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificadorio\$ 12.000.00
Agencias en derecho.....\$ 983.602,6

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$995.602,6

SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE.

Socorro S., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,



MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑÁN GUTIERREZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

**Socorro S, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00108-00**

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **ANGELA VIVIANA ORTIZ LOZADA**, RAD 2020-00108-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34389c2e7fe5d6c5d24e8e73fb0f2d982a4da36203ee5c2ed5f85f94fc1bf9ef

Documento generado en 01/10/2021 10:36:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2021-00106-00**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN** CONTRA **MARIA ANGÉLICA FLÓREZ ÁLVAREZ Y ALICIA ALVAREZ PEREIRA**, RAD 2021-00106-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificadorio\$ 48.000.00
Gastos registro de medidas cautelares.....\$ 38.000.00
Agencias en derecho.....\$ 216.422,9

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 302.422,9

SON: TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE.

Socorro S., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑÁN GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2021-00106-00**

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN** CONTRA **MARIA ANGÉLICA FLÓREZ ÁLVAREZ Y ALICIA ALVAREZ PEREIRA**, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1092c82932801dde0cdc538ce75ad2c0d33a9691189eb04815cfc6d5fb825a3a

Documento generado en 01/10/2021 10:38:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**